

Doctor

MAGISTRADO PONENTE: ABDON SIERRA GUTIERREZ

DESPACHO 1 SALA CIVIL – FAMILIA – TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO INTERNO: 43.110.

RADICADO DE ORIGEN: 080013153006201400596-01

PROCESO :ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JULIET BERNAL AYALA.

DEMANDADO: COOCHOTAX Y OTROS.

ASUNTO: SUSTENTACION DE LA APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 55.225.687 de Barranquilla, T.P No. 233.655 del CSJ, actuando en calidad de apoderada judicial del señor ALEXANDER BARRETO BARRIOS, estando en término legal, por medio del presente escrito procedo a presentar LA SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, para que la sala plena del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla - Sala Civil, lo tenga en cuenta al momento de Tomar la Decisión de Fondo que corresponda, de la siguiente manera:

Estamos en desacuerdo con la postura tomada por el A quo, respecto al porcentaje de culpa atribuida al señor JOSE DEL CARMEN BERNAL DAZA (Q.E.P.D.) como conductor de un bicicoche y al atribuido al señor LUIS ESPEJO, como conductor del automotor tipo taxi, ya que como se pudo evidenciar con las pruebas practicas dentro de este proceso, la conducta del señor JOSE DEL CARMEN BERNAL DAZA (Q.E.P.D.) tuvo mayor grado de incidencia causal en los hechos que produjeron su deceso, pues asumió un riesgo, al conducir sin luces y sin dispositivos de seguridad por la calle 17 con carrera 15 a las 11 de la noche, el día 26 de agosto de 2012, dejando de lado el deber objetivo de cuidado en pro de su integridad, resultando súbito, repentino e imprevisible para el conductor del automotor el resultado acaecido. Presentándose de esta forma la ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta del conductor del automotor, siendo claro que la conducta activa u omisiva del supuesto responsable no fue la causa determinante del daño.

Es más, en distintos recorridos que adelanto la Secretaria de Movilidad de Barranquilla, se pudo concluir que los Bicicoches realizaban o realizan desplazamientos en corredores como la Calle 17, Calle 30 y el Boulevard de Simón Bolívar, colocando en riesgo a terceros y a los mismos operadores de los Bicicoches

puesto que estos vehículos no disponen de elementos de seguridad o señales luminosas para indicar frenadas, cambio de dirección, cambio de carril o estacionamiento. Razones por la cual reglamento, restringió y prohibió el uso de estos vehículos en distintas avenidas y sectores de la ciudad incluida la Calle 17 vía arterial con prelación según Decreto 1010 de 2011 emitido por la Alcaldía de Barranquilla.

Como se rompe el nexo de causalidad para imputar responsabilidad alguna por la CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, SOLICITO con todo respeto señores MAGISTRADOS, procedan a declarar probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y de esta manera se exonere a mi representado de cualquier obligación o responsabilidad; o en su defecto, teniendo en cuenta lo probado en el proceso, proceda a modificar la decisión tomada por el A quo respecto al porcentaje de culpa atribuida al señor JOSE DEL CARMEN BERNAL DAZA (Q.E.P.D.) y al atribuido al señor LUIS ESPEJO, ya que la conducta del señor JOSE DEL CARMEN BERNAL DAZA (Q.E.P.D.) tuvo mayor grado de incidencia causal en los hechos que produjeron su deceso.

En estos Términos presento la sustentación de los alegatos contra la sentencia, a fin del despacho acceda a lo pedido.

Cordialmente,

LADY TATIANA DEL CASTILLO BARRETO
C.C. 55.225.687 de Barranquilla.
T.P. No 263.273 del C. S. de la J.